

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 157

Licencias de uso de armas

Publicado en el «Boletín Oficial», número 101, el Decreto del Ministerio de Justicia referente a la revisión de licencias de uso de armas, y con el fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º de la mentada disposición, se concede el plazo de un mes, a partir de esta fecha, para que todos los poseedores de licencias de uso de armas en general, que les haya sido concedidas por este Gobierno civil, puedan presentarlas a la revisión, bajo pena de caducidad, en la Secretaría del mismo, para, en su vista, proveer lo que estime procedente.

Lo que hago público para general conocimiento y demás efectos.

Santander, 1.º de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

CIRCULAR NÚMERO 158

Con fecha primero de Septiembre del corriente año se ha expedido por este Gobierno civil un certificado de licencia de caza a nombre de D. Ramón López Peláez, vecino de Santander, a instancia de éste, por haberse extraviado la que le fué expedida con fecha cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta, número dos mil setecientos veintiuno (2.721), según consta en el Registro correspondiente.

Lo que hago público para conocimiento general, y especialmente de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, a fin de que lo tengan presente para el caso en que apareciese la referida licencia, la cual queda anulada y sin efecto alguno.

Santander, 1.º de Septiembre de 1931.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: No obstante los buenos deseos del Ministerio y de los Gobernadores civiles, es lo cierto que la aplicación estricta de la Real orden circular de 5 de Febrero de 1908 no ha servido para acabar con la bárbara e inhumana costumbre de celebrar capeas en los pueblos, porque viene siendo frecuente que con la complicidad de la Autoridad local y de los técnicos que han de informar, se finja la existencia de las condiciones que han de reunir los lugares destinados a espectáculos taurinos, a fin de obtener la autorización del Gobernador civil de la provincia. Esta circunstancia ha determinado que, a pesar de las instrucciones circuladas recientemente por este Ministerio, se hayan celebrado diversas capeas, en algunas de las cuales han sufrido heridas o han perdido la vida bastantes personas. Por razones de humanidad y porque el Gobierno de la República tiene que cumplir una misión de cultura,

Este Ministerio se encuentra decidido a terminar con esa clase de espectáculos, y a tal objeto dispone:

1.º Los Alcaldes y Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto está mandado en Real orden de 5 de Febrero de 1908, cuyo contenido queda ratificado en la presente disposición ministerial, excepción hecha del apartado segundo, que se deja sin efecto.

2.º Las corridas de toros solo podrán celebrarse en circos construídos de fábrica de modo permanente, debiendo ajustarse, en cuanto a dimensiones y demás requisitos, a los preceptos reguladores de esta materia.

3.º Los Gobernadores civiles procederán a la inmediata destitución de los Alcaldes que autoricen la celebración de capeas en plazas y calles de las poblaciones o de corridas de toros en locales que no reúnan las condiciones marcadas en el apartado precedente.

4.º Si en los espectáculos que se celebren, contraviendo lo dispuesto en esta Orden, resultase herida o muerta alguna persona, el Gobernador civil lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio fiscal a fin de que éste, si lo estima oportuno, proceda a exigir ante los Tribunales de Justicia las responsabilidades a que pudiera haber dado lugar la culpa o negligencia del Alcalde.

Lo que comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 28 de Agosto de 1931.—Miguel Maura.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Ha querido el Gobierno de la República combinar, por la magnitud y urgencia de la Reforma agraria, el máximo respeto a la deliberación directa y decisiva de las Cortes con la más rápida y eficaz implantación de medidas tan ansiadas por la opinión pública. Para lograr lo primero acordó someter a la Cámara el texto íntegro del proyecto. Para conseguir lo segundo separa del articulado, al solo efecto de una ejecución inmediata, provisional y rectificable en lo preparatorio y orgánico, dos artículos que a tal aspecto conciernen y que, de perderse días para su instauración, retardarían la eficacia del proyecto por un año, haciendo del todo estéril para la ya próxima siembra el voto de las Cortes, aun cuando éstas se propusieran lo contrario dictando la ley antes de que el otoño avance.

Por las consideraciones que expuestas quedan y cuyo anuncio previo ha explorado la conformidad de las Cortes, siempre respetadas en sus atribuciones y decisivo criterio,

El Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º A reserva de lo que puedan decidir las Cortes y con sujeción siempre a las rectificaciones que las mismas acuerden, entrarán en vigor las bases cuarta y décima del proyecto de ley sobre Reforma agraria, con sus indispensables concordancias en cuanto permiten organizar las Juntas locales y la Central, atender iniciativas de provincias no enumeradas expresamente en dicho proyecto, llevar a cabo la elección de representantes obreros y propietarios y formar los planes estrictos y condicionales para la eventualidad de los primeros asentamientos de familia y disfrute de tierra durante el inmediato año agrícola.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Trabajo y Dirección de Acción Social se dictarán o propondrán al Gobierno las disposiciones conducentes a la más pronta eficacia del presente Decreto, salvando siempre la subordinación de todas las medidas y acuerdos provisionales a lo que en su día voten y resuelvan las Cortes.

Dado en Madrid a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Ministerio de Marina

ORDEN

Excmo. Sr.: Como resolución a la petición formulada por nueve Ayudantes de máquinas, el Gobierno de la República se ha servido disponer, de acuerdo con el informe emitido por esa Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, que:

1.º A los antiguos Ayudantes de Máquinas que hubieran hecho sus prácticas de mar, les servirán éstas para poder examinarse para Segundos maquinistas navales, siempre que cursen y aprueben sus estudios en la Escuela de Náutica y que hayan realizado las prácticas de taller reglamentarias.

2.º Los certificados de Alumno de Máquinas expedidos con fecha anterior al Real decreto de 7 de Febrero de 1925, tendrán efectos legales para poder examinarse de Segundos Maquinistas navales, siempre que los que estén en posesión de él verifiquen o hayan verificado sus prácticas de mar y las de taller reglamentarias. Todo ello como medida transitoria, ya que en lo sucesivo las prácticas de mar deberán ser hechas con posterioridad a la obtención del certificado de Alumno de Máquinas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 19 de Agosto de 1931.—Casares Quiroga. Señor Director general de Navegación. Señores Comandantes de Marina. Señores...

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Cabuérniga a La Hermida, sección de Cabuérniga a Puenteansa, kilómetros 1 al 12, cuyo contratista es D. Francisco Gorostiaga Ruiz, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los señores Alcaldes de Cabuérniga y Puenteansa, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de Agosto de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Suministros del mes de Julio de 1931

La Comisión Provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 45 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta 54 céntimos.

Ración de paja, a 92 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas 6 céntimos.

Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta 1 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 18 céntimos.

Ración de un ídem de leña, a 5 céntimos.

Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 50 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 70 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 26 de Agosto de 1931.—El Presidente, accidental, G. Teira.—El Jefe Administrativo, accidental, Nicolás M. de Albornoz.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de conservación de carreteras celebradas en esta Jefatura el día 25 del corriente, y en virtud de las atribuciones que me confiere la orden del Ministerio de Fomento de fecha 3 de Junio último, he resuelto adjudicar dichos servicios a los señores que figuran en la siguiente relación y por las cantidades que en la misma se especifican:

Alquitranado superficial, en dos capas, en la carretera de Valla 'olid a Santander, kilómetros 398 al 404, a don Faustino López Muñiz; presupuesto de contrata, 42.165,90 pesetas; cantidad en que se adjudica, 38.500 pesetas.

Realquitranado superficial de las carreteras de Fuente del Francés a Villaverde de Pontones, kilómetro 1; Solares a Bilbao, kilómetros 1 al 5,500; Solares a Pámanes, kilómetros 1, 2 y 5; Espinosa de los Monteros a Solares, kilómetro 1; Torrelavega a La Cavada, kilómetros 7,500 al 10,570; 13,300 al 17,500; 23, 26, 28 y 32; Hoteles de Aparicio al Faro de Cabo Mayor, kilómetros 0,500 al 2,500; Puente Arce a la Estación de Maliaño, kilómetros 7,200 al 8,500, y Convento de Soto a Selaya, kilómetros 12 al 15,900, a D. Manuel Fernández Rodríguez; presupuesto de contrata, 67.064,55 pesetas; cantidad en que se adjudica, 60.900 pesetas.

Realquitranado superficial de las carreteras de Gama a Santoña, kilómetros 1 al 10; Cereceda a Laredo, kilómetros 71 y 72 y 81 al 88, y Ampuero a Adal, kilómetro 1, a D. Faustino López Muñiz; presupuesto de contrata, 50.715 pesetas; cantidad en que se adjudica, 45.500 pesetas.

Acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, en la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 439 al 450, a D. Manuel Fernández Rodríguez; presupuesto de contrata, 35.091,10 pesetas; cantidad en que se adjudica, 33 500 pesetas.

Acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos en la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetros 6 al 10, a D. Salvador Canals; presupuesto de contrata, 40.548,90 pesetas; adjudicada en 32.872 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los adjudicatarios, teniendo en cuenta que aquellos cuyo presupuesto de contrata exceda de 50.000 pesetas tienen que otorgar la correpondiente escritura de contrata ante el Notario de esta ciudad D. Ignacio Alonso Linares, Atarazanas, 6, 1.º, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial», y los que su presupuesto sea menor de 50.000 pesetas, ante esta Jefatura, dentro de igual plazo.

Santander, 26 de Agosto de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta administrativa del pueblo de Cóbreces

El día 30 de Septiembre del corriente año se subastarán en la Casa del Pueblo, y hora de las once a las doce, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta administrativa de este pueblo, ciento cincuenta robles maderables, marcados en el monte Gancedo, propiedad de este pueblo, divididos en dos lotes de setenta y cinco cada uno, tasados en cuatro mil pesetas cada lote; sitios: el primero, en las Fuentanías, y el segundo, en el Tocial a la

Milanosa; el de las Fuentanías, de once a once y media, y el del Tocial a la Milanosa, de once y media a doce.

Cóbreces, 30 de Agosto de 1931.—El Presidente, Cayetano González.

Ayuntamiento de Ruento

El día 26 de Septiembre, y horas que luego se dirán, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos forestales:

A las 10: 40 robles, en Hontanillas, tasados en 2.765 pesetas.

A las 10,30: 80 hayas, en Brezosas, tasadas en 2.400 pesetas.

A las 11: 80 robles, en Vao de la Muela, tasados en 5.320 pesetas.

A las 11,30: 80 robles, en Fuente Espinera, tasados en 4.095 pesetas.

A las 12: 50 robles, en Fuente de la Teja, tasados en 2.555 pesetas.

Todos los mencionados productos radican en el monte Río de los Vados, de este Municipio.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta puede examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Para poder tomar parte en las subastas será indispensable el depósito previo del 10 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 3,60 pesetas, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente, así como del resguardo del depósito y ajustadas al siguiente modelo.

Ruento, 27 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Telesforo González.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente, que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de... (robles o hayas), y aceptándolas en todas sus partes, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de.... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento de Rasines

El día 21 de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o su delegación y de otro miembro de la Corporación municipal, la subasta de una parcela de terreno, no edificable, de forma triangular, cuya longitud es de veintisiete metros, por una altura de cinco metros treinta centímetros, existente en el barrio de La Gerra, de este pueblo, al lado Norte de la finca o cerca de la casa de la vecina D.^a Dionisia Pérez, por el tipo fijado de doscientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se advierte del derecho de particulares a presentar reclamación, dentro del término de ocho días, desde la inserción en el «Boletín Oficial».

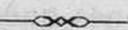
Rasines, 28 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Claudio Calvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Rodríguez Valcarce, Juez de primera instancia del Distrito del Este de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D.^a Juana Fidalgo Tejada, hecho ocurrido el día primero de Febrero del corriente año, natural dicha causante del pueblo de Fermoselle, hija de Manuel y de Lucía; en cuyas actuaciones, instadas por el esposo de la finada, D. Isidro García Ríonegro, se solicita la herencia por el solicitante para sí y para los sobrinos de la causante D. José, D. Angel, don Ildefonso, D. Joaquín y D. Antonio Díez Fidalgo, hijos de la fallecida hermana de la causante D.^a María Fidalgo Tejada. Y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, sito en el piso alto del edificio Audiencia Provincial, Plaza de la Constitución, dentro de treinta días.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Francisco R. Valcarce.—P. S. M., Arturo Valdivieso.



EDICTO

En los procedimientos de apremio, para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Miguel Meruelo Chaves, de esta vecindad, contra la sucesión hereditaria, yacente, de D.^a Josefa Meruelo Fernández, sobre reclamación de cantidad, declarada rebelde, se le embargaron los derechos hereditarios que le pertenecen por herencia de D.^a Catalina Fernández Munilla, en una casa radicante en esta villa, en la Plaza de la Cruz, señalada con el número cinco, compuesta de dos cuerpos o viviendas, uno a la derecha y otro a la izquierda, que linda todo el edificio: por el Oeste, o frente; por el Este, o espalda, y por el Sur, o derecha, entrando, con vías públicas o plaza indicada, y por el Norte, o izquierda, con casa de Dámaso Ateca, hoy de Ramón Gutiérrez Zorrilla; tasados expresados derechos hereditarios en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Estos derechos hereditarios se sacan a pública subasta por el término de veinte días, señalándose para su remate el día diecinueve de Septiembre próximo, y hora de las dieciséis, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del avalúo.

Los títulos de propiedad u operaciones particionales, por óbito de D.^a Catalina Fernández Munilla, madre de D.^a Josefa Meruelo Fernández, donde se determinan los derechos hereditarios que se subastan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ampuero a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal suplente, Manuel Peña.—El Secretario, Eduardo García.



EDICTO

En los procedimientos de apremio, para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Miguel Meruelo Chaves, de esta vecindad, contra la sucesión hereditaria,

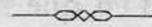
yacente, de D. Florencio Meruelo Fernández, sobre reclamación de cantidad, declarada rebelde, se le embargaron los derechos hereditarios que le pertenecen por herencia de D.^a Catalina Fernández Munilla, en una casa radicante en esta villa, en la Plaza de la Cruz, señalada con el número cinco, compuesta de dos cuerpos o viviendas, uno a la derecha y otro a la izquierda, que linda todo el edificio: por el Oeste, o frente; por el Este, o espalda, y por el Sur o derecha, entrando, con vías públicas o plaza indicada, y por el Norte, o izquierda, con casa de Dámaso Ateca, hoy de Ramón Gutiérrez Zorrilla; tasados expresados derechos hereditarios en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Estos derechos hereditarios se sacan a pública subasta, por el término de veinte días, señalándose para su remate el día diecinueve de Septiembre próximo, y hora de las diecisiete, en la Sala audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del avalúo.

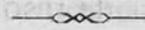
Los títulos de propiedad u operaciones particionales, por óbito de D.^a Catalina Fernández Munilla, madre de D. Florencio Meruelo Fernández, donde se determinan los derechos hereditarios que se subastan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ampuero a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal suplente, Manuel Peña.—El Secretario, Eduardo García.



El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de juicio verbal civil promovidos por D. Angel García González y Guillermo Fernández Obeso, contra D. José Llorente, sobre reclamación de cantidad, por el concepto de salarios, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio el día dieciséis del próximo mes de Septiembre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado D. José Llorente, ausente en ignorado paradero, a quien se le previene que, de no comparecer con los medios o pruebas de que intente valerse, continuará el juicio en su rebeldía. Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente, que firmo y sello en Reinosa a 26 de Agosto de 1931.—El Secretario accidental, J. González. 1360



El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste, de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por daños causados en una báscula, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá, para que el día dentro del término de tercero día, a las diez y media, comparezcan ante este Juzgado para declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparecen.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula que firmo en Santander a 27 de Agosto de 1931.—El Secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Personas que han de citarse: Max Ashroder, Segismundo Moret, 14; Leo Wienert, Ruamenor, número, 5, bar York; Enrique Gillemans, Segismundo Moret, 14; Walter Aner, ídem ídem.